



RAD. 2017-00312. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LORENA PATRICIA MERCADO ROVIRA contra CENTRO MEDICO 54 S.A.S., dándole cuenta que la parte actora solicita el nombramiento de Curador Ad Litem a la parte demandada. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170031200
PROCESO: ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA MERCADO ROVIRA
DEMANDADA: CENTRO MEDICO 54 S.A.S.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que el acto de notificación no se ha materializado en debida forma, comoquiera que dentro de las actas procesales no hay constancia de que se haya realizado la notificación personal en la nueva dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante, vale decir, en la Calle 74 No. 56-36, Piso 4, Oficina 407, según se previno en auto del 25 de octubre de 2017.

En efecto, el apoderado de la parte demandante procedió a remitir Aviso de notificación a la nueva dirección, soslayando el envío de la comunicación previa, pues, repárese que con anterioridad fue enviada a otra nomenclatura. Sin embargo, se procedió a designar Curador Ad Litem, procedimiento viciado de nulidad por ser contrario al debido proceso.

Así, en aras de garantizar este derecho, así como el de defensa que les asiste a las partes, procede, con fundamento en el artículo 133, numeral 8° del C.G.P., decretar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación por aviso, inclusive, efectuada el 19 de enero de 2018, disponiéndose que dicha diligencia se efectúe con apego al orden legal, esto es, remitiendo la comunicación previa de manera personal a la mencionada dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina al apoderado de la parte demandante para que remita certificado de existencia y representación legal actualizado en aras de determinar si la entidad se encuentra activa o liquidada para, en el primero de los casos, intentar agotar la notificación en el correo electrónico

Materializado el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1. DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir de la notificación por aviso, inclusive, efectuada el 19 de enero de 2018, disponiéndose que dicha diligencia se efectúe con apego al orden legal, esto es, remitiendo la comunicación previa de manera personal a la mencionada dirección.
2. CONMINAR al apoderado de la parte demandante para que remita certificado de existencia y representación legal actualizado en aras de determinar si la entidad se encuentra activa o liquidada, para en el primero de los casos, intentar agotar la notificación en el correo electrónico.
3. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza